

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pesetas
id, particulares, id, id, id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), llegó ayer á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Mayerdomia Mayor de S. M.—A las cuatro de la tarde del día de ayer ha tenido lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á Su Alteza Real el Infante que dió á luz la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, el día 26 del próximo pasado mes de Marzo á las dos de la tarde. Siguiendo el ceremonial aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.), en la Real Cámara de Gasparini se colocó la Pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, esperando en dicha estancia la llegada de Sus Majestades y Altezas Reales, los Ministros de la Corona; los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores.

Los embajadores y jefes de Misión del cuerpo diplomático extranjero, acompañados del primer y segundo Introdutor de embajadores; los capitanes generales de Ejército; los caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro; el decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; los presidentes de los Altos Tribunales; las Autoridades de Madrid, el coronel, jefes y oficiales del regimiento 12.º de caballería, en que presta servicio Su Alteza Real el infante D. Fernando; el intendente general de la Real Casa y Patrimonio; los jefes locales de Palacio; damas particulares de Sus Majestades y las de Sus Altezas Reales; los médicos de Cámara; primer Guardajoyas de sus Majestades, y algunos otros invitados especiales.

En la Real Cámara de S. M., además de los jefes de Palacio y las clases de etiqueta que en ella tienen entrada, se ha-

laban colocadas en bandejas las insignias del Bautismo.

Á la hora indicada se organizó la comitiva en la siguiente forma:

Los gentileshombres de Casa y Boca.
Los mayordomos de Semana.

Los gentileshombres de Cámara, con ejercicio y servidumbre.

Á continuación seguían siete señores de esta distinguida clase, llevando las insignias del Bautismo, en este orden:

El Duque de Luns, los algodones y el salero.

Duque de Maqueda, el capillo.

Duque de Vistahermosa, el aguamanil.

Duque de Medinaceli, el jarro.

Marqués del Salar, la toalla.

Marqués del Rafal, la vela.

Duque de Montemar, el mazapán.

S. A. R. el Infante D. Carlos con sus hermanos los Príncipes D. Ramiro y don Felipe de Borbón.

S. A. R. el Infante D. Fernando.

La Dama de S. A. R. la Infanta, llevan de en brazos al Infante.

SS. MM. el Rey y la Reina.

S. M. la Reina Doña María Cristina.

S. A. R. la Infanta Doña Paz, Princesa de Baviera.

S. A. R. la Infanta Doña Isabel Francisca.

SS. AA. RR. los Príncipes de Baviera, Adalberto y María del Pilar.

S. A. R. el Infante D. Luis Alfonso.

S. A. R. el Infante D. Luis Fernando.

El Sumiller de Corps de S. M., Jefe Superior de Palacio.

Mayordomo Mayor de S. M.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación acordó en sesión de dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho y sancionó la Junta Municipal en veintinueve del mismo mes, contratar, en pública subasta, el suministro de la piedra partida que sea necesaria para los empedrados de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de la capital, desde el primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata:

Primero. El suministro de la piedra partida que sea necesaria para los afirmados de macadán de nueva construcción que se ejecuten por administración en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital y para aquéllas en que, haciéndose por subasta lo que á la mano de obra se refiere, no se incluya en dicha subasta el material de que es objeto el presente pliego.

Segundo. El suministro de dicho material para cuantas obras de conservación se ejecuten en las vías pavimentadas con macadán de dichos Interior, Ensanche y Extrarradio.

Artículo 2.º

Adquisiciones que son objeto de esta contrata.

No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material de esta clase que se hayan incluido en alguna contrata especial en que, á la par que el material, se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

Artículo 3.º

Duración de la contrata

La duración de esta contrata será desde el día primero de Enero de mil novecientos nueve, ó desde el en que se comuniqué á esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura de adjudicación definitiva, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura de adjudicación definitiva, tendrá obligación el contratista de comenzar á suministrar los pedidos que por ella se le hagan.

Artículo 4.º

Entidad de la contrata

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes uní lades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase del material de piedra partida que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que

el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean les que quieran las cantidades del material que le pidan, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes.

Sin embargo, y con el exclusivo objeto de fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual será de ciento cincuenta mil pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 5.º

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

La piedra que ha de suministrarse será silíceo, compacta, dura y con la suficiente resistencia para soportar sin romperse las cargas á que habrá de estar sometida.

Estas cargas se supondrán pueden llegar á ser de seiscientos kilogramos por centímetro cuadrado.

Se distinguirán dos especies:

Primera. Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente de Vicalvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantasñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

Segunda. Silíceo, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscos cuarzosos, análogos á las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarrees y aluviones de moderna formación.

Artículo 6.º

Machaqueo

La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 7 centímetros y no pasará por otro de 3 centímetros. El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión será de cinco centímetros y

no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partidos por la almadena quede reducido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejen á prismas alargados.

Artículo 7.º

Limpieza del material.

La piedra deberá estar limpia de polvo, tierra, barra ú otra cualquier substancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del dos por ciento.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del diez por ciento del volumen del pedido.

Si á causa de grandes lluvias, ó por condiciones especiales de la calle donde se haya depositado el material, parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza el ingeniero director, ingeniero encargado del servicio ó empleado en quien éste hubiera delegado, podrá recibir el material, si así entendiera que debiera hacerlo, con tal de que el número de montones de piedras que se hallen en las condiciones debidas no exceda del diez por ciento del total á recibir.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8.º

Modo de hacer los pedidos.

Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el ingeniero director ó ingenieros encargados de los respectivos servicios.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesiten, la calidad de ésta, si es de primera ó segunda dimensión; sitio en que ha de entregarse y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega.

Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, sesenta metros cúbicos de piedra partida en cada día, sin que se le pueda exigir más de ciento veinte diarios, aun cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

El contratista queda obligado á no llevar á las obras mayor ni menor cantidad de piedra que la que le sea pedida, entendiéndose que si llevase más, será de su cuenta el transporte del sobrante en sus carros, cuyo transporte deberá efectuar antes de las cuarenta y ocho horas, á partir de aquella en que se hubiera recibido el material.

Artículo 9.º

Plazo para empezar á servir los pedidos

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material á los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Artículo 10.

Multas en que incurrirá el contratista si no sirviera los pedidos á su debido tiempo.

Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de veinte pasetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á servir el pedido, cuya multa le será imputada por el excelentísimo señor alcalde presidente.

Transcurridos quince días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el artículo treinta y siete del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 11.

Modo de acopiar la piedra en los puntos de obra

Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el señor ingeniero director del ramo ó empleado en quien delegue.

Artículo 12

Medición de la piedra

La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, y cuya cubida será la mitad de un metro cúbico.

Esta operación se ejecutará por operarios del contratista, debiendo colocar los montones de á medio metro en la forma que designe el señor ingeniero municipal ó empleado en quien delegue; pero siempre deberán quedar separados por completo uno de otro para que se haga la comprobación de la medida sin dificultad, aunque ocupen más espacio.

Si durante la operación de acopio y medición se observara que las piedras no reunían las condiciones de calidad y machaqueo, será advertido el contratista, de orden del ingeniero, por el empleado que para ello tenga el encargo, sin que el dejarlo de hacer en algún caso exima de responsabilidad al contratista; pero siempre deberá presenciar la medición un capataz ó peón del Municipio.

Artículo 13

Reconocimiento y recepción de la piedra

Terminada en el punto de obra la medición del acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el ingeniero director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado. Dicha recepción se verificará examinando la cantidad de la piedra, condiciones del machaqueo y limpieza, y comprobando la medición, siempre que lo juzgue conveniente ó necesario el director del ramo, el ingeniero encargado del servicio ó empleado facultativo en quien hubiese delegado.

La piedra que al hacer la recepción no reúna las condiciones que se determinan en este pliego, será desechada, debiendo sustituirse con otras que las reúnan dentro del plazo menor que determine el ingeniero director del servicio y por cuenta y con operarios del contratista.

Queda prohibido el machaqueo y refino del material en la vía pública, siempre que el ingeniero ó facultativo encargado de la recepción entendiese que con tales operaciones se causaban perjuicios á los transeúntes ó á las vías municipales.

Artículo 14

Plazo para retirar el material desechado y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.

El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pasetas diarias por cada metro cúbico, durante tres días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncia al material, que quedará á favor del ramo de Vías públicas municipales para ser utilizado en las mismas.

Artículo 15

Plazo para terminar de servir el pedido y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.

Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo octavo.

Por cada día de los fijados en los pliegos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo décimo, siendo aplicable en este caso lo que previenen los párrafos segundo y tercero del mencionado artículo, si transcurriesen los otros cinco días á que aquéllos se refieren sin terminar de servir el pedido.

Artículo 16

Modo de hacer efectivas las multas que se impongan al contratista.

Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos diez, once y quince del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo treinta y seis del citado Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 17

Reposición de la fianza

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los anteriores artículos.

Si á los diez días de ser requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, con todos los efectos del artículo treinta y siete del tan repetido Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS MATERIALES

Artículo 18

Precios tipos

Por cada metro cúbico de piedra ma-

chacada que entregue el contratista al pie de la obra se le abonará su importe, según su machaqueo y clase, al precio que se fija por cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Artículo 19

Valoración mensual

Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, ó ingenieros encargados de los servicios, la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista. Para efectuar dicha valoración se multiplicarán los números de las distintas unidades suministradas por los correspondientes precios asignados á cada una, que se marcan en el cuadro correspondiente, debiendo deducirse luego la baja, si la hubiere habido en la subasta.

Artículo 20

Certificaciones mensuales

El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el ingeniero director ó ingeniero encargado de los servicios, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 21

Obligación del contratista de asistir á la Oficina

El contratista, ó su representante debidamente autorizado, tendrá obligación de presentarse en las oficinas de Vías Públicas municipales cuantas veces desee el director ó los ingenieros encargados de los respectivos ramos.

Artículo 22

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos á los señores concejales, al ingeniero director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Se guardarán iguales deferencias á los señores vocales de la Comisión, representantes de las Zonas y de la Asociación de propietarios de esta capital.

El ingeniero director del ramo podrá exigir al contratista que despidiera de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Artículo 23.

Baja ó mejora en el acto del remate y forma en que deba proponerse.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro que figura al final de este pliego, formando parte integrante de él.

Per tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dichos modelos destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra:

Si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento» (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda pro-

posición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 24

Relaciones entre el contratista y sus obreros

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa; contra cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 25

Otras condiciones

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas-administrativas que se dicten en este contrato y cuantas se consignan en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de trece de Marzo de mil novecientos tres.

Artículo 26

Derechos de introducción del material

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fielatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Artículo 27

Derechos del Ayuntamiento

En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere; ó incurriera en faltas que, según los artículos diez y quince, llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiere.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que, aunque en absoluto desechara el macadán, pueda por ello el contratista hacer reclamación alguna, ni solicitar ni pretender indemnización por tal motivo, que desde luego se contrata con esta condición explícita y terminante.

Artículo 28

Prórroga de contrata

Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo octavo del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se entenderá esta prórroga, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo veintinueve del citado Real decreto sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación muni-

cipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tener de lo que preceptúa el inciso quinto del artículo cuarenta y uno del tan mencionado Real decreto.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Pesetas.

Metro cúbico de piedra silícea suministrada por el contratista, incluyéndose su acopio y machaqueo; de tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, trece pesetas veinticinco céntimos..... 13'25

Metro cúbico de piedra silícea al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas treinta céntimos..... 14'30

Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyéndose su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas setenta y cinco céntimos..... 14'75

Metro cúbico de piedra pedernal, al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas cincuenta céntimos... 15'50

Madrid diez de Setiembre de mil novecientos ocho.

El ingeniero director,
P. Núñez Granés.

ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo diez y ocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día diez de Mayo de mil novecientos nueve, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro de precios que figura al final del pliego de condiciones facultativas, formando parte integrante de él, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos ordinarios del Interior y del Ensanche durante el período de duración de la contrata.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de siete mil quinientas pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antecitada, computándose éstos en la forma que se establece el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos, ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de quince mil pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

Pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se oyesse perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, pedirá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décima primera. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima segunda. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Décima tercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décima cuarta. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados Consistoriales don Manuel María Meriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

Décima quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establece en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décima sexta. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director de Vías públicas municipales, visado por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Décima séptima. El rematante que la obligación á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid seis de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Per la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinti cuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintinueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

El oficial del Negociado, Leoncia Izquierdo.

V.º B.º

El secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de piedra partida para los empedrados del Interior, Ensanche y Extrarradio».

Den....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida que sea necesaria para los empedrados de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de la capital desde primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de.... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid..... de..... de mil novecientos.....

(Firma del proponente.)

(E.—170.)

SECRETARÍA

Año de 1909. — Mes de Marzo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 120.795'41 pesetas de pago inmediato y 30.242'25 diferible; total, 151.037'66.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 109.801'33 de pago inmediato y 33.645'93 de diferible; total, 143.447'26.

Cap. 3.º Policía urbana y rural: 166.133'55 de pago inmediato y 246.122'42 de diferible; total, 412.255'97.

Cap. 4.º Instrucción pública: 89.130'16 de pago inmediato y 16.375 de diferible; voluntarios 2.551'66; total 108.056'82.

Cap. 5.º Beneficencia: 147.785'60 de pago inmediato y 4.754'16 de diferible; total, 152.539'76.

Cap. 6.º Obras públicas: 212.464'25 de pago inmediato y 77.933'33 de diferible; total, 290.447'58.

Cap. 7.º Corrección pública: 34.933'67 de pago inmediato; total, 34.933'67.

Cap. 8.º Montes.

Cap. 9.º Cargas: 950 003'89 de pago inmediato, 19.790'21 de diferible y gastos voluntarios 1.125; total, 970.918'60.

Cap. 10. Obras de nueva construcción: 73.691'12 de pago inmediato y 134.291'67 de pago diferible; total, 207.982'79.

Cap. 11. Imprevistos: 10.478'96 de pago diferible; total, 10.478'96.

Cap. 12. Resultas.

Totales: 1.904.788'48 de pago inmediato, 573.683'93 de pago diferible, 3.676'66 de gastos voluntarios; total general 2.482.149'07.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—El secretario, F. Ruano.

COLLADO MEDIANO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, deben presentar las correspondientes relaciones justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo Abril, á fin de que dichas variaciones sean comprendidas en los apéndices que se formen á los respectivos registros fiscales de la expresada riqueza.

Collado Mediano á 29 de Marzo de 1909.—El alcalde, Celestino Palacios.

GALAPAGAR

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas y urbanas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones juradas acompañadas de los títulos de propiedad de dichas variaciones, para proceder á la formación de los apéndices á los Registros fiscales para el año de 1910; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Galapagar 26 de Marzo de 1909.—El alcalde, Carlos Fra.

GETAFE

Con el fin de proceder á la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término, base de los repartimientos para el año próximo, se advierte á los propietarios que hayan experimentado variación de su riqueza presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas ó bajas documentadas hasta el día 20 de Abril próximo y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Getafe 27 de Marzo de 1909.—El alcalde, Enrique Guerrero.

LA ACEBEDA

Para llevar á cabo la confección de apéndices, por las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el año 1910, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Abril próximo, los partes acompañados de los títulos de propiedad debidamente liquidados y pegados los derechos á la Hacienda.

La Acebeda 26 de Marzo de 1909.—El alcalde, Isidro Sanz.

LAS ROZAS DE MADRID

Los propietarios de riqueza urbana de esta población que hayan sufrido alteración en su propiedad, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, las correspondientes partes de alta y baja acompañando los documentos justificativos.

Las Rozas 29 de Marzo de 1909.—El alcalde, Genaro Velasco.

MAJADAHONDA

Por el presente se hace saber á los propietarios de este término, que durante el próximo mes de Abril se admitirán en esta Alcaldía las oportunas relaciones documentadas de las variaciones que hubieran experimentado en sus riquezas, con el fin de proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de contribución del año 1910; apercibidos de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Majadahonda 26 de Marzo de 1909.—El alcalde, Nicolás Millán.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Debiendo procederse á la confección de apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la contribución del año 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, pedrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen, advirtiéndoles que, de no hacerlo así y en el plazo señalado, no se admitirán para el referido año.

Miraflores de la Sierra Marzo 27 de 1909.—El alcalde, Angel Arroyo.

NAVALAFUENLE

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración alguna en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo, los documentos que las justifiquen, á fin de formar los apéndices al amillaramiento de aquéllas, para año 1910.

Navalafuente 27 de Marzo de 1909.—El alcalde, Santiago Hernando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de ayer por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido de Getafe, se ha admitido la demanda incidental formulada por el procurador don José García Conde, en representación de D.ª Petra Butragueño Rodríguez y de sus hijos Heliodoro, Luis, Ignacio, Justo, Alejandro y Angeles Herrereros Butragueño, sobre declaración de pobreza, para litigar en tercería de mejor derecho con D. Juan Luis Schemedlerig y D. Ignacio Herrereros Butragueño, de la que se ha conferido traslado á estos dos últimos y en su consecuencia se emplaza á dicho D. Ignacio Herrereros, para que en el imperogable término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención á que se ignora su domicilio y actual paradero, comparezca en los autos personándose en forma á contestar la demanda; previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que las copias de referida demanda y documentos con ella presentados obran en Escribanía.

Getafe 30 de Marzo de 1909.—El escribano, licenciado Francisco Guillen.—Es copia: Guillen.

(Núm. 1.142.) (C.—69.)

Apellidos, nombre y apodos del procesado Gómez Hernández Mariano.

Naturaleza, estado profesión ú oficio: Natural de la Habana (Isla de Cuba), de estado soltero y de ocupación estudiante.

Edad, señas personales y especiales: De veinte años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos tambien negros, nariz ancha, color moreno.

Ultimo domicilio: Calle de Don Evaristo, núm. 8.

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Está procesado en causa por daños y á ha de presentarse ante el Juzgado de instrucción de Getafe dentro del término de diez días.

Getafe 27 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Muñoz.—El secretario, Ldo. Francisco Guillén.

(Núm. 1.128) (B.—1.014.)

Nombre y apellidos de la citada María Gómez.

Domicilio si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero: Soto, provincia de Santander.

Objeto de la citación: Ofrecería un sumario como madre y representante legal del menor José González Gómez.

Juez ó Tribunal que dictare la resolución, su fecha y causa en que recae: El señor juez de Getafe en providencia de 27 de Marzo de 1909, dictada en causa contra Antonio López Nevot, por disparo de arma de fuego.

Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado ó término dentro del cual haya de comparecer, lugar en que deba hacerlo y ante qué juez ó Tribunal: En Getafe, dentro del término de diez días, ante el señor juez de instrucción.

Getafe 27 de Marzo de 1909.—El secretario, Ldo. Francisco Guillén.

(Núm. 1.129.) (B.—1.015.)

Juzgados municipales CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Remis Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 981 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 810.) (B.—778.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana García Guerra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 864 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 811.) (B.—779.)